

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 8.931/2.016.-

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10).-

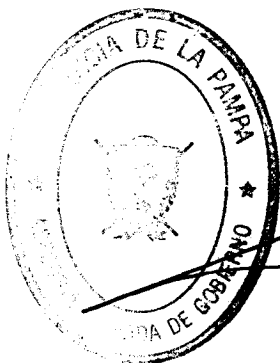


**DICTAMEN ALG N°:** 224/16.-

**Señora Ministra de Desarrollo Social:**

Las presentes actuaciones son traídas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a los efectos de considerar el proyecto de Decreto -glosado a fs. 294/297-, por el que se propicia *"...Aprobar las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 8931/2016 caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/INFORMACION SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10)"...*" (artículo 1º) y –en consecuencia- *"...Declarar exonerado al Agente Público Carlos Alberto SAN MIGUEL...por aplicación de la sanción establecida en el artículo 273, inciso e), de la Ley N° 643, de conformidad con lo normado por el artículo 278 inciso b) del mismo cuerpo normativo..."* (artículo 2º), como también modificar *"...la causal de baja dispuesta por la Resolución N° 2768/14 –MCG -..."* destituyendo *"...con carácter de exoneración a la ex Agente Pública Alicia Esther ECHEVESTE...por aplicación de la sanción establecida en el artículo 273, inciso e), de la Ley N° 643, de conformidad con lo normado por el artículo 278 inciso b) del mismo cuerpo normativo y lo facultado por el artículo 173 segundo párrafo, de la Ley citada en primer término, reglamentado por Decreto N° 2242/96..."* (artículo 3º).

De la compulsa de estos actuados, resulta que los mismos se inician a fin de investigar -en sede administrativa- el proceder del Sr. Carlos Alberto SAN MIGUEL y de la Sra. Alicia Esther ECHEVESTE, a partir de diversas irregularidades acontecidas en el Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes (I.P.E.S.A.) al momento en que los mismos se desempeñaban como





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 8.931/2.016.-

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10).-

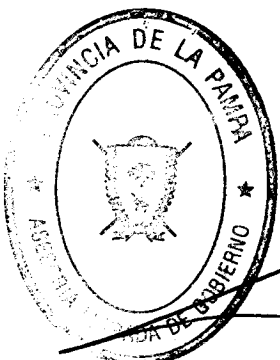
**DICTAMEN ALG N°: 224/16.-**

subdirector del I.P.E.S.A. y como Directora Provincial de Niñez y Adolescencia, respectivamente.

Debido a la publicación periodística del 14 de mayo de 2.010 del diario "La Arena" que se agrega a fojas 3, cuyo título expresa "...MALTRATO EN IPESA Y HOGARES. Hoy, dos indagatorias...", y en su contenido informa el día y hora de las audiencias fijadas en sede penal a fin de que presten declaración indagatoria las personas anteriormente nombradas, a raíz "...de una grave denuncia pública formulada por un grupo de operadores –que se desempeñaban en estos institutos- sobre maltratos y abusos contra menores...", el Señor Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución F.I.A. N° 393/10 -fs. 4- ordenó "...Instruir, con carácter de Urgente una información sumaria...", y solicitó -a tales fines- al Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia -mediante oficio N° 496/10 que rola a fs. 17- que informe "...si se ha tomado declaración indagatoria a la Dra. ALICIA ECHEVESTE y en su caso si se ha resuelto la situación procesal de ésta y el Sr. San Miguel...".

En respuesta, el mencionado Juzgado precisó –a fs. 18- que "...en la causa N° 39949/09 caratulada "Dra. María Cristina Baladrón s/ Denuncia" se le recibió declaración indagatoria a la Dra. Alicia Echeveste, y hasta el día de la fecha no se ha resuelto su situación procesal ni la del Sr. San Miguel...".

Posteriormente, mediante la Resolución F.I.A. N° 880/10, -a fs. 20/21- la Fiscalía de Investigaciones Administrativas decidió "...Acumular el presente expediente con las



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 8.931/2.016.-



**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

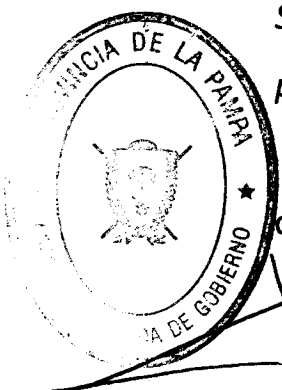
**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10).-

**DICTAMEN ALG N°:** 224/16.-

*actuaciones registradas bajo n° 77/2009 caratulada "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INFORMACION SUMARIA (INFORMACION PERIODISTICA ACERCA DE HECHOS OCURRIDOS EN EL IPESA)" y n° 109/2009 caratulada "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INFORMACION SUMARIA POR ART. 17 LEY 1830..." (artículo 1º), y –también- "...Ordenar la instrucción de un Sumario Administrativo, en los términos del Art. 17 de la Ley 1830, a los agentes ALICIA ECHEVESTE y CARLOS SAN MIGUEL..." (artículo 2º), obrando -a fs. 22- el auto de avocamiento emanado de la Dirección de Sumarios de la F.I.A. en el cual se resolvió "...Iniciar el Sumario Administrativo, Expte. 38/10 caratulado "MGES S/ INFORMACION SUMARIA –ART. 17 LEY N° 1830.", a fin de investigar si los Agentes Alicia ECHEVESTE y Carlos SAN MIGUEL, han transgredido el ordenamiento legal vigente –Ley N° 643- conforme denuncia que diera lugar a causa penal por presuntos maltratos y abusos en los Hogares bajo la supervisión de la Dirección de Niñez y Adolescencia..."*

De este modo, con fundamento en la "*...tramitación de una causa penal con el mismo objeto...*" (Dictamen N° 30 del Fiscal Adjunto de la F.I.A. a fs. 45), mediante la Resolución N° 746/12 –que consta a fs. 46-, la F.I.A. dispuso "*...Reservar las presentes a las resultas de la causa N° C-19/11 caratulada "ECHEVESTE, Alicia Ester-SAN MIGUEL, Carlos s/ Incumplimiento de los deberes de funcionario público..."*".

Seguidamente -a fs. 52-, el Juzgado de Instrucción y Correccional N° Cuatro informó que "*...con fecha*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 8.931/2.016.-

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10).-



**DICTAMEN ALG N°: 224/16.-**

26/02/2013 se dictó la Sentencia N° 3/2.013...”, que obra -a fs. 1.179/1.230- del expediente penal precitado, donde se resolvió “...CONDENAR A Alicia Esther ECHEVESTE...por el delito de omisión dolosa en el cumplimiento de los deberes de Funcionaria Pública mientras se desempeñó como Directora de Niñez y Adolescencia (art. 249 del C.P.)...” y “...a Carlos Alberto SAN MIGUEL...por el delito de omisión dolosa en el Cumplimiento de los Deberes de Funcionario Público mientras se desempeño como Subdirector de Sistemas Alternativos Protección de la Niñez y de la Adolescencia (art. 249 del C.P.)...”. El fallo judicial tuvo por acreditada la “...falta de toma de decisiones con proyección de políticas públicas, de desarrollo, de adopción de medidas atinentes a la problemática de los menores por las irregularidades constatadas de casos de abusos sexuales entre menores alojados..., embarazos adolescentes dentro del Hogar..., innumerables fugas, abandonos de tratamientos reiterados con regreso al Instituto en formas y horarios inadecuados ..., abusos sexuales entre internos, menores alcoholizados... ” (fs. 163).

La sentencia penal citada, fue confirmada en todos sus términos por el Tribunal de Impugnación Penal (fs. 67) y, el Recurso de Casación interpuesto –posteriormente- por la defensa, fue desestimado por el Superior Tribunal de Justicia (fs. 69), encontrándose aquella -por tanto- firme.

Resulta dable mencionar que, conforme surge de lo informado –a fs. 80/82- por la Dirección General de Personal, el Sr. SAN MIGUEL revista como agente permanente rama “...administrativa...” y “...no posee sanciones disciplinarias...”, en tanto a la



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 8.931/2.016.-



**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

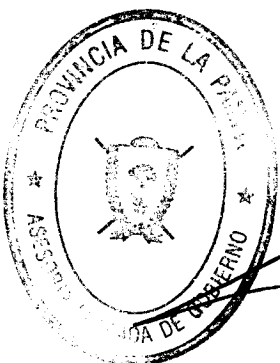
**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10).-

**DICTAMEN ALG N°:** 224/16 .-

Sra. ECHEVESTE "...A partir del 01-10-14 se dio la Baja Definitiva, por Resolución N° 2768/14 del Ministerio Coordinador de Gabinete, para acogerse a los beneficios del Retiro Especial (Ley 2341) condicionada a las resultas del sumario administrativo tramitados por Expediente N° 38/10 y 48/09..." y –en el aspecto sancionatorio- se observa que la misma fue objeto de un "...llamado de atención..." por Disposición N° 3.798/02.

Teniendo a consideración lo hasta aquí relatado, la F.I.A. –a fs. 84/85- resolvió imputar a Carlos Alberto SAN MIGUEL y a Alicia Esther ECHEVESTE, disponiendo –además- se proceda a "...correr 1º VISTA de los actuado en el proceso administrativo..." a fin de que comparezcan los agentes imputados y presenten –consecuentemente- los correspondientes alegatos defensivos escritos.

En razón de ello, la Sra. ECHEVESTE acompañó un escrito –a fs. 96- mediante el cual se presentó, limitándose a ofrecer prueba testimonial; mientras que el Sr. SAN MIGUEL interpuso un escrito defensivo –a fs. 100/107- en el cual adujo que de recaer una sanción administrativa, las presentes actuaciones se asimilarían "...a una especie de doble imposición de pena; toda vez que se me ha juzgado penalmente en razón de cumplir el rol de Funcionario Público, con su correspondiente condena y se me inicia Sumario Administrativo, con el riesgo de perder mi trabajo, como agente público de la Administración Provincial; siendo que, al momento de asumir la función se me retuvo el cargo de agente...". Además, este último adjuntó prueba documental y solicitó la realización de distintas diligencias.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
PARA SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 8.931/2.016.-

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

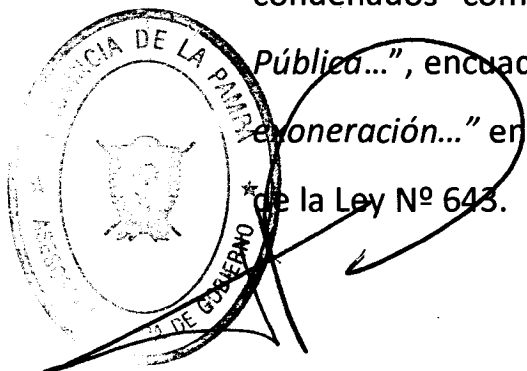
**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10).-

**DICTAMEN ALG N°: 224/16.-**

A continuación, el Sr. SAN MIGUEL prestó declaración indagatoria a fs. 126/130 -la cual es ampliada por escrito a fs. 131/134-, manifestando similares argumentos a los vertidos en la defensa escrita referenciada anteriormente.

Finalmente, *"...de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias del caso..."*, la Dirección de Sumarios de la F.I.A. –mediante el Informe N° 25/16 que rola a fs. 136/166- sugirió *"...aplicar a los agentes CARLOS ALBERTO SAN MIGUEL...y ALICIA ESTHER ECHEVESTE...la sanción de exoneración prevista en el artículo 273 inc. e) de la Ley 643, de conformidad con lo normado por el artículo 278 inciso b)..."* de la misma normativa. En idéntico sentido se pronunció el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 465/16 –que luce a fs. 167/199-.

Ahora bien, en base a las constancias obrantes en los presentes actuados, este Órgano Asesor considera justificado que el proyecto de Decreto -en estudio- propicie, en el caso del Sr. Carlos Alberto SAN MIGUEL, la exoneración como Agente Público y, en el supuesto de la Sra. Alicia Esther ECHEVESTE, la modificación de la causal de baja –Retiro Especial- dispuesta por la Resolución N° 2.768/14 por la destitución con carácter de exoneración, puesto que se haya debidamente comprobado que ambos han sido condenados como autores de un *"...delito contra la Administración Pública..."*, encuadrando tal circunstancia en aquellas que dan lugar a *"...la exoneración..."* en los términos del artículo 273 e inciso b) del artículo 278, de la Ley N° 643.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 8.931/2.016.-



**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10).-

**DICTAMEN ALG N°:** 224/16.

Al respecto, es abundante y unánime la jurisprudencia y doctrina en sostener que *"...el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función..."* (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954); el mismo, *"...Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública..."* (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo" (Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302).

En relación con la sentencia condenatoria en sede penal, corresponde recordar la independencia de funcionamiento y de las decisiones a las que se arriban en las actuaciones administrativas y aquellas seguidas en el ámbito judicial.

Así, nuestro Superior Tribunal de Justicia, ha expresado que *"...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos..."* ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/Demanda contencioso-administrativa").

Además, ha señalado que *"...Cada responsabilidad, a su vez, tutela diferentes valores jurídicos y su*



*Provincia de La Pampa*

*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 8.931/2.016.-

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10).-



**DICTAMEN ALG N°: 224/16.-**

*conocimiento corresponde a distintas competencias –justicia criminal y derecho disciplinario administrativo, respectivamente–, consecuentemente, un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal "...sin que esto importe violar los principios 'nom bis in idem...'" ("PREIKEL, Juan Pedro c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 29/06).*

Del mismo modo, nuestro Más Alto Tribunal de Justicia Nacional ha precisado que "*...la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no excluyentes*" (CSJN, Fallo 315:245).

Los lineamientos antes trazados, son los que forman parte del criterio que este Órgano Consultivo ha sostenido en reiteradas oportunidades y constituyen el fundamento jurídico del presente esbozo.

Por lo demás, en lo estrictamente concerniente al acto proyectado, se vislumbra que el mismo contiene -en sus *Considerandos*- una adecuada motivación y resumen del desarrollo de la investigación realizada y, en lo referido a la técnica legislativa, plasma las características formales que debe cumplimentar.

No obstante ello, se observa que en el *Primer Considerando* se cita una publicación periodística del Diario La Arena como obrante a fs. 2, cuando se advierte que –en realidad- consta a fs. 3. Igual situación se avizora en el *Noveno Considerando*, donde se hace





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 8.931/2.016.-

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10).-



**DICTAMEN ALG N°:** 224/16.

alusión a lo indicado por el Superior Tribunal de Justicia a fs. 68, cuando – en rigor de verdad- la información brindada por dicho Cuerpo luce a fs. 69; recomendando –por tanto- su correspondiente subsanación.

Por lo expuesto, examinadas las presentes actuaciones, en el marco de las competencias otorgadas a este Órgano Consultivo, en el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 507, es dable destacar que atendidas las observaciones formuladas precedentemente y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 19 SEP 2016**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa